



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00241 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	María Irela del Carmen Vásquez Ceballos
Demandado:	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **MARÍA IRELA DEL CARMEN VÁSQUEZ CEBALLOS** a través de apoderados judiciales y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra de la **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese de manera personal a la entidad demandada, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial - y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es, a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalado en el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales¹, de preferencia en formato Word² y PDF, usando algún mecanismo de firma³ para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

¹ Enviados desde el correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

² La contestación de la demanda, los llamamientos en garantía y sin firma.

³ Para los documentos en PDF que deba suscribir el abogado.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00241 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	María Irela del Carmen Vásquez Ceballos
Demandado:	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.
Asunto:	Admite demanda

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: RECORDAR a las partes que de conformidad con el artículo 3° y parágrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020⁴, el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – srivadeneira@procuraduria.gov.co.

QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SEXTO: Se requiere a los apoderados de la parte demandante para que, a más tardar antes de la fijación de la fecha de la audiencia inicial, procedan a informar, de conocerlo, los canales digitales donde deberán ser citados los testigos: Luis Eduardo Agudelo Gómez, Jaime de Jesús Mora, Andrés Darío Mazo Lopera, José Argemiro Marín Álvarez, y Carlos Andrés Muñoz Vásquez.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al **DR. ANDRÉS FELIPE GUZMÁN AREIZA**, y a la **DRA. LAURA MARCELA CÁRDENAS SÁNCHEZ** de conformidad con el poder anexo al expediente⁵. Dado que en el acápite de notificaciones incluyeron sus direcciones de correos electrónicos, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: anfequzar@gmail.com; lauramarcardenas@yahoo.es, los cuales coinciden con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados⁶.

Se advierte a los apoderados que acorde con lo previsto en el art. 75 inc 3° del CGP los apoderados no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

⁴ “Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

⁵ Ver archivo: 04AnexosDemanda.Folio 1.

⁶ Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00241 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	María Irela del Carmen Vásquez Ceballos
Demandado:	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.
Asunto:	Admite demanda

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 21 DE ENERO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb81c35f7ceebf82a8787867c3df4c36314407beaa7b641b34e5a6aba2d888b0
Documento generado en 20/01/2021 02:34:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>